

**MUNICIPALIDAD DE  
LA MOLINA**

**D.A. N° 030-2001.-** Delegan facultades a la Dirección de Comercialización para suscribir Convenios de Cooperación con comerciantes del distrito a fin de implementar el Sistema de la Tarjeta Vecino Ejemplar Molinense **215554**

**MUNICIPALIDAD DE  
LURIGANCHO-CHOSICA**

**Ordenanza N° 027-CDL-CH.-** Dejan sin efecto autorizaciones y licencias de apertura de establecimientos dentro de la Zona de Reglamentación Especial Monumental del Centro Cívico de Chosica **215554**

**MUNICIPALIDAD DE  
SAN ISIDRO**

**Ordenanza N° 039-MSI.-** Establecen beneficio extraordinario de condonación de intereses y sanciones BECIS 2002 **215555**

**R.D. N° 3804-00-DDU/MSI.-** Declaran fundada queja y disponen demolición de edificación precaria levantada en aires de inmueble ubicado en el distrito **215556**

**MUNICIPALIDAD DE  
SAN MARTÍN DE PORRES**

**Ordenanza N° 042-2001/MDSMP.-** Amplían vigencia de amnistía tributaria otorgada mediante la Ordenanza N° 038-2001-MDSMP **215557**

**MUNICIPALIDAD DE  
SANTA ANITA**

**R.A. N° 02053-2001-ALC/MDSA.-** Autorizan subdivisión sin cambio de uso y con obras complementarias de terreno ubicado en el distrito **215557**

**PROVINCIAS****MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DEL CALLAO**

**D.A. N° 000029.-** Prorrogan vigencia de beneficio extraordinario para el pago de deudas tributarias por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios e Impuesto al Patrimonio Vehicular **215558**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LA TINGUIÑA**

**Acuerdo N° 010-2001-MDLT.-** Declaran en situación de urgencia adquisición de materiales para obra de agua potable mediante proceso de adjudicación de menor cuantía **215558**

**PROYECTO****MITINCI**

Proyecto de Decreto Supremo sobre límites máximos permisibles y valores de tránsito que serán aplicables a los subsectores de cemento, cerveza, curtiembre y papel **215559**

**PODER LEGISLATIVO****CONGRESO DE LA REPÚBLICA****LEY N° 27630**

CARLOS FERRERO  
Presidente del Congreso de la República

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 89°  
DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 776  
LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL****Artículo 1°.- Objeto de la ley**

Modifícase el primer párrafo del Artículo 89° del Decreto Legislativo N° 776 - Ley de Tributación Municipal, en los términos siguientes:

"Los recursos que perciban las Municipalidades por el Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) serán utilizados íntegramente para los fines que determinen los Gobiernos Locales por acuerdo de su Concejo Municipal y acorde a sus propias necesidades reales. El Concejo Municipal fijará anualmente la utilización de dichos recursos, en porcentajes para gasto corriente e inversiones, determinando los niveles de responsabilidad correspondientes."

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los Artículos 108° de la Constitución Política y 80° del Reglamento del Congreso, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los once días del mes de enero de dos mil dos.

CARLOS FERRERO  
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA  
Primer Vicepresidente del Congreso  
de la República

0722

**FE DE ERRATAS****LEY N° 27614**

Mediante Oficio s/n el Congreso de la República solicita se publique Fe de Erratas de la Ley N° 27614 publicada en nuestra edición del día 29 de diciembre de 2001, página 214574.

DICE:

**Artículo 2°.- Modificación de partidas arancelarias del Apéndice I del TUO de la Ley de IGV e ISC**

Elimínase del Apéndice I del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, modificado por Decreto Supremo N° 055-99-EF, la partida arancelaria N° 5201.00.00.10/5201.00.00.90: sólo algodón en rama sin desmotar.

Los bienes contenidos en el literal A) del Apéndice I del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF, estarán exonerados del Impuesto General a las Ventas sólo por la venta en el país, con la excepción de las siguientes partidas arancelarias, que estarán exoneradas del Impuesto General a las Ventas por la importación y la venta en el país:

|               |                                    |
|---------------|------------------------------------|
| 0511.10.00.00 | Semen de bovino. (1)               |
| 1001.10.10.00 | Trigo duro para la siembra.        |
| 1002.00.10.00 | Centeno para la siembra.           |
| 1003.00.10.00 | Cebada para la siembra.            |
| 1004.00.10.00 | Avena para la siembra.             |
| 1005.10.00.00 | Maíz para la siembra.              |
| 1006.10.10.00 | Arroz con cáscara para la siembra. |
| 1007.00.10.00 | Sorgo para la siembra.             |
| 1008.20.10.00 | Mijo para la siembra.              |

pecto a las adquisiciones realizadas al amparo de la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil uno.

CARLOS FERRERO  
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA  
Primer Vicepresidente del  
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los Artículos 108° de la Constitución Política y 80° del Reglamento del Congreso, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los quince días del mes de enero de dos mil dos.

CARLOS FERRERO  
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA  
Primer Vicepresidente del  
Congreso de la República

1030

#### FE DE ERRATAS

#### LEY N° 27630

Mediante Oficio s/n del 15 de enero de 2002, el Congreso de la República solicita se publique Fe de Erratas de la Ley N° 27630, publicada en nuestra edición del día 12 de enero de 2002, en la página 215509.

DICE:

(...)

#### Artículo 1°.- Objeto de la ley

Modifícase el primer párrafo del Artículo 89° del Decreto Legislativo N° 776 - Ley de Tributación Municipal, en los términos siguientes:

"Los recursos que perciban las Municipalidades por el Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) serán utilizados íntegramente para los fines que determinen los Gobiernos Locales por acuerdo de su Concejo Municipal y acorde a sus propias necesidades reales. El Concejo Municipal fijará anualmente la utilización de dichos recursos, en porcentajes para gasto corriente e inversiones, determinando los niveles de responsabilidad correspondientes."

POR TANTO:

(...)

DEBE DECIR:

(...)

#### Artículo 1°.- Objeto de la ley

Modifícase el primer párrafo del Artículo 89° del Decreto Legislativo N° 776 - Ley de Tributación Municipal, en los términos siguientes:

"Los recursos que perciban las Municipalidades por el Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) serán utilizados íntegramente para los fines que determinen los Gobiernos Locales por acuerdo de su Concejo Municipal y acorde a sus propias necesidades reales. El Concejo Municipal fijará anualmente la utilización de dichos recursos, en porcentajes para gasto corriente e inversiones, determinando los niveles de responsabilidad correspondientes."

#### Artículo 2°.- Rendición de Cuentas

La utilización de todos los recursos asignados que constituyen rentas de las Municipalidades estará sujeta a rendición de cuenta, la misma que se realizará en acto público con participación vecinal trimestral y anualmente.

#### Artículo 3°.- Planes de desarrollo

Los Concejos Municipales Provinciales y Distritales, a partir del año 2003, deberán aprobar su Plan Integral de Desarrollo. Los recursos del Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN que perciban se utilizarán para la implementación de dicho plan.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Lo dispuesto en la presente Ley regirá a partir del ejercicio presupuestal del año 2003.

Excepcionalmente, durante el año 2002, las Municipalidades podrán utilizar los recursos del FONCOMUN para el cumplimiento de los Convenios de Cofinanciamiento que suscriban con el Programa de Caminos Rurales.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil uno.

CARLOS FERRERO  
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA  
Primer Vicepresidente del Congreso  
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

(...)

1022

#### PODER EJECUTIVO

#### PCM

### Autorizan viaje del Ministro de Energía y Minas a Bolivia para participar en reunión de coordinación sobre proyectos comunes en el Sector Energía

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 017-2002-PCM

Lima, 15 de enero de 2002

CONSIDERANDO:

Que, el Ministro de Desarrollo Económico de Bolivia ha invitado al Ing. Jaime Quijandría Salmón, Ministro de Energía y Minas, a asistir a una reunión de coordinación con el propósito de llevar adelante proyectos comunes en el Sector Energía, que se realizará en la ciudad de La Paz, República de Bolivia, el 18 de enero de 2002;